

CONSTANCIA: Los documentos anexos al presente proceso se recibieron en este Despacho los días 28 de febrero, 8 de marzo y 29 de mayo de 2023, procedentes del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la Ciudad., junio 15 de 2023

febrero 22 del 2023.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Q, veinte de junio del dos mil veintitrés.

En razón a que en el presente proceso Ejecutivo con título Hipotecario promovido por la sociedad **BANCOLOMBIA S.A.** en contra del señor **JULIAN HUMBERTO LOPEZ DIAZ**, quien otorgó a favor del ejecutante, hipoteca abierta sin límite de cuantía por medio de escritura pública No. 2744 del del 10 de septiembre de 2015 en la Notaría Cuarta de Armenia, Quindío y al pagaré N° 7212 320009665, allegados a la demanda, para garantizar el pago de la deuda y el cumplimiento de las obligaciones, sobre el siguientes bienes inmuebles:

LOTE 1 ADICION MANZANA 21 U. LA MILAGROSA FRENTE A LOS PEATONALES A Y B de Armenia Q, identificado con matrícula inmobiliaria Nos. 280- 88343 de la oficina de registro de instrumentos públicos del círculo de Armenia Q. Quindío, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran contenidas en la escritura pública No. 2744 del del 10 de septiembre de 2015 en la Notaría Cuarta de Armenia, Quindío

Como no se presentaron excepciones contra el mandamiento de pago de Julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022), del cual se notificó al demandado por medio de comunicación remitida a la dirección electrónica reportada por el demandante, en la demanda para el efecto de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022, como consta en los documentos obrante en el consecutivo 22 del expediente, sin que dentro del término cancelara la obligación y cumplidas las exigencias del artículo 468 Núm. 3 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago aquí librado.

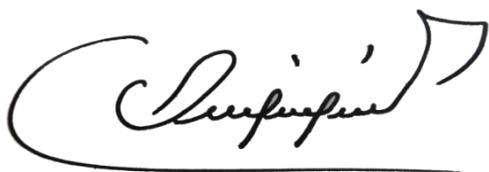
2. ORDENAR el AVALÚO y REMATE de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en el presente proceso Ejecutivo con título Hipotecario promovido por la sociedad **BANCOLOMBIA S.A.** en contra del señor **JULIAN HUMBERTO LOPEZ DIAZ**.

3. CONDENAR en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Para liquidar

las costas se fija como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **Dos millones ciento siete mil pesos** (\$2.107.000.00) Mcte de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

4. DISPONER, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago.

Notifíquese,



CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 21 de junio de 2023. No. 106



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

ABEL DARIO GONZALEZ

Juez

ICM

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 88b476c731103d92bce8dcc0fdab29499e4efd630bc01d8fb5c00b3077791e92

Documento generado en 16/06/2023 03:34:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>